**Ref: EXP. 05001-31-03-002-2020-00209-00 de JORGE HERNAN VELÁSQUEZ PATIÑO contra DAVID GOMEZ SANCHEZ Y OTRO. APELACION**

victor velasquez reyes <victorvelasquezreyes@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 3:50 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (574 KB)

APELACION EMBARGOS.pdf;

SEÑORA
juez 2 civil del circuito oralidad de Medellin
E. S. D.

ref: ejecutivo de Jorge Hernán VelasQuez Patiño contra Iglesia central denominación centro misionero bethesda

como apoderado apelo del auto que niega levantamiento de los embargos

De la señora Juez,

VICTOR VELASQUEZ REYES

# APELACION DEL AUTO DE NO LEVANTAMIENTO DE CAUTELARES EJECUTIVO DE JORGE HERNAN VELASUEZ PATIÑO

victor velasquez reyes <victorvelasquezreyes@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 3:47 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (574 KB)

APELACION EMBARGOS.pdf;

SEÑORA
juez 2 civil del circuito oralidad de Medellin
E. S. D.

ref: ejecutivo de Jorge Hernán VelasQuez Patiño contra Iglesia central denominación centro misionero bethesda

como apoderado apelo del auto que niega levantamiento de los embargos

De la señora Juez,

VICTOR VELASQUEZ REYES

Doctora
BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
Juez 2° Civil del Circuito de oralidad de Medellín
E. S. D.

**Ref: 05001 31 03 002 2020 00209 00 de JORGE HERNAN VELÁSQUEZ PATIÑO y otro.**

**VÍCTOR VELÁSQUEZ REYES**, con oficina 211 de la calle 65 #12-10 de Bogotá, correo victorvelasquezreyes@hotmail.com, reconocido en autos como apoderado de la Iglesia demandada, oportunamente y con fundamento en los artículos 13 y 29 de la constitución, concordante con los preceptos 13,14 y 594-10 del C.G. del P. , INTERPONGO RECURSO DE APELCION CONTRA EL Auto que niega el levantamiento de las medidas cautelares y cancelar sus registros en los folios de matrícula de los predios señalados por su despacho por ser violatorio de las normas acá citadas en razón de:

1- Señalan los cánones 13 y 29 de la carta Política que todas las personas son iguales ante la ley y que recibirán el mismo trato de las autoridades de un lado y, de otro, que, los preceptos 13, 14 y 442 del C. G. del P., complementarios y armónicos de las norma constitucionales disponen sobre el debido proceso y precisamente, el artículo 594-10 del estatuto general del proceso reza: ***"Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión……."***

2- En el caso que me ocupa, el despacho a su cargo decretó el embargo y registro de varios templos, tanto de Medellín como de otras ciudades, lo cual afecta el debido proceso de mi representada y derechos otorgados, tanto por la ley como por los tratados internacionales y de ahí que la Corte Constitucional el examinar la inconstitucionalidad de la ley 20 de 1974, mediante demanda mía, al expedir la sentencia C-027 de 1993 dijo: " Estos inmuebles en cuanto respecta a la Iglesia Católica tendrán derecho a la exención tributaria en los términos del artículo XXIV concordatario, mas con el propósito de mantener la igualdad entre los distintos credos religiosos, ha de entenderse extendido tal beneficio fiscal a estos últimos, siempre que reúnan los requisitos antes indicados." (resalto y subrayo)

3- La corte constitujcional al exminar laconstitucionalidad del numeral 10 del articulo 594 señaló que por el principio de igualdad SE APLICA A TODAS LAS IGLESIA QUE TIENEN P,ERSONERIA JURIDICA

Así las cosas demostrado como está por los registros inmobiliarios que los inmuebles son Iglesias o lugares del culto de la demanda, es que reitero mi

APELACIÓN DEL AUT QUE NIEGA del levantamiento de los embargos y cancelación de los registros. Prueba es la documentación allegada por el demandante.
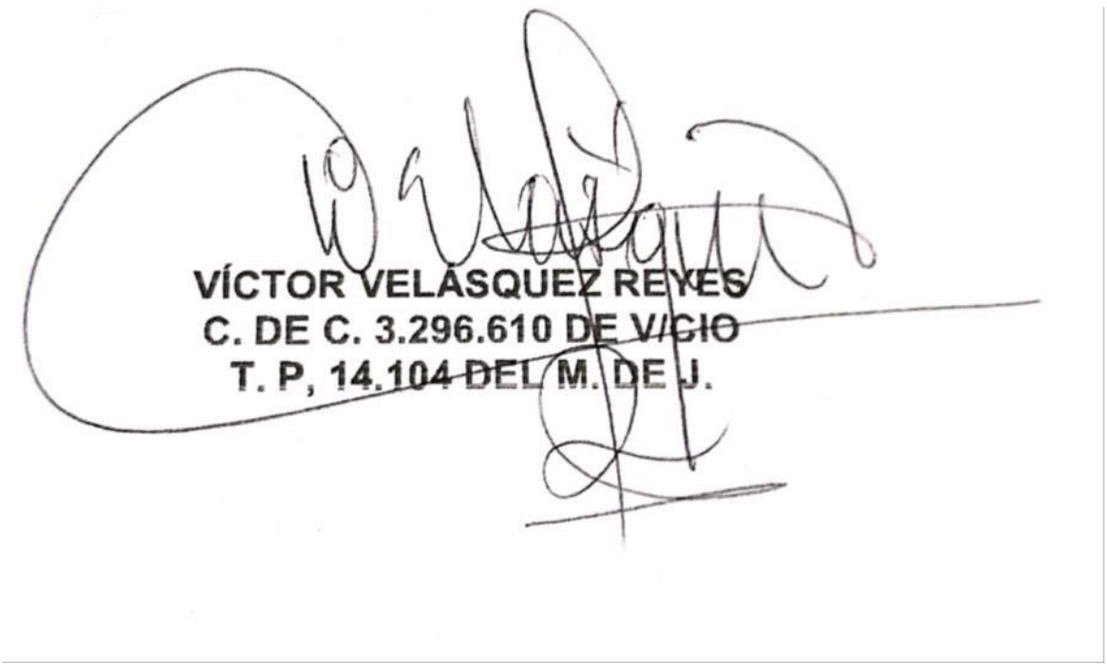
De la señora Juez,